

14. Por la presente disposición, se deroga la Orden ministerial de 26 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), ampliada sucesivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1984.-P. O., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2510 *ORDEN de 3 de enero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Creaciones Mirto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda y fibras sintéticas y la exportación de camisas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Creaciones Mirto, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de seda y fibras sintéticas y la exportación de camisas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Creaciones Mirto, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Emilio Muñoz, 57, y NIF A.28100717.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos estampados no diáfanos de 95 por 100 seda o «Schappe», de 96 gramos por metro cuadrado, P. E. 50.09.48.
2. Tejidos estampados no diáfanos de 67 por 100 seda o «Schappe» y 33 por 100 poliéster de 87 gramos por metro cuadrado, P. E. 50.09.68.
3. Tejidos de poliamida 95 por 100 de 72 gramos por metro cuadrado, P. E. 51.04.25.1.
4. Tejidos de poliéster texturado 95 por 100 de 75 gramos por metro cuadrado, P. E. 51.04.25.2.
5. Tejidos estampados de 90 por 100 poliamida continua de 70 gramos por metro cuadrado, P. E. 51.04.34.1.
6. Tejidos estampados de 95 por 100 poliéster texturado de 68 gramos por metro cuadrado, P. E. 51.04.34.2.
7. Tejidos de fibra discontinua estampados de 67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón de 85 gramos por metro cuadrado, P. E. 51.04.48.
8. Tejidos de fibra discontinua fabricados con hilos de diversos colores, 67 por 100 poliéster y 33 por 100 algodón, de 95 gramos por metro cuadrado, P. E. 56.07.38.
9. Tejidos de fibra discontinua fabricados con hilos de diversos colores de 67 por 100 poliéster y 33 por 100 lino, de 98 gramos por metro cuadrado, P. E. 56.07.49.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Camisas para caballero y niños.

I.1 De fibras textiles sintéticas, P. E. 61.03.11.

I.2 De seda o «Schappe», P. E. 61.03.19.3.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenida en las camisas de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

Para las mercancías 1-2-5-6-7-8 y 9 empleadas en la confección de camisas, 116,28 por 100.

Para las mercancías 3 y 4 empleadas en la confección de camisas, 108,7 por 100.

b) Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 63.02.19.1 (si proviene de la seda) y 63.02.19.3 (si proviene de las fibras sintéticas):

Para las mercancías 1-2-5-6-7-8 y 9 empleadas en la confección de camisas, 14 por 100.

Para las mercancías 3 y 4 empleadas en la confección de camisas, el 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier

caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se haya efectuado desde el 17 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial se considera continuación del que tenía la firma «Creaciones Mirto, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 17), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2511 ORDEN de 8 de febrero de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Esté Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Cebada:	10.03.B	Contado: 1.190 Mes en curso: 1.190 Marzo: 1.330 Abril: 1.707
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 983
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2512 CORRECCION de errores del Real Decreto 2330/1984, de 31 de octubre, por el que se declara una zona de reserva definitiva a favor del Estado, en el área denominada «Almadén», y una zona de reserva provisional, denominada «Ampliación a Almadén».

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de 3 de enero de 1985, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 105, primera columna, donde dice: «Artículo 5.º «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», deberá comunicar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Junta de Andalucía y a la Junta de Extremadura de todas las investigaciones y explotaciones que se realicen en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz, respectivamente, así como presentar los planes de labores, para su aprobación por las citadas Comunidades»; debe decir: «Artículo 5.º «Minas de Almadén y Arrayanes, S. A.», deberá comunicar a la Junta de Andalucía y a la Junta de

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 1.580 Abril: 3.017
Alpiste.	10.07.D.I	Contado: 10 Mes en curso: 10 Marzo: 10 Abril: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de febrero de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

2513 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de febrero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	178,385	178,831
1 dólar canadiense	133,503	133,837
1 franco francés	18,029	18,074
1 libra esterlina	199,274	199,772
1 libra irlandesa	171,071	171,499
1 franco suizo	64,543	64,705
100 francos belgas	274,324	275,011
1 marco alemán	55,026	55,164
100 liras italianas	8,948	8,971
1 florin holandés	48,614	48,736
1 corona sueca	19,412	19,461
1 corona danesa	15,409	15,447
1 corona noruega	19,149	19,197
1 marco finlandés	26,412	26,478
100 chelines austriacos	783,420	785,381
100 escudos portugueses	96,424	96,666
100 yens japoneses	68,457	68,628

Extremadura de todas las investigaciones y explotaciones que se realicen en las provincias de Córdoba y Badajoz, respectivamente, así como presentar los planes de labores, para su aprobación por las citadas Comunidades.»

2514 ORDEN de 23 de enero de 1985 por la que se otorgan subvenciones de acuerdo con lo previsto en la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1984.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 13), se convocaron determinadas subvenciones a Empresas para la promoción de la investigación y la innovación tecnológica.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, reunido el grupo de trabajo que determina el punto 4.1 de la citada Orden, y vistas las solicitudes presentadas en esta Dirección General, han sido otorgadas subvenciones a las siguientes Empresas, al reunir todos los requisitos exigidos en el punto 1.º de la citada Orden:

Empresa: «Auxitrol Ibérica, S. A.». Dirección: Caucho, 18. Torrejón de Ardoz (Madrid). Importe: 6.000.000 de pesetas.

Empresa: «Antibióticos, S. A.». Dirección: Bravo Murillo, 38. Madrid. Importe: 10.000.000 de pesetas.